

PRUEBA M8

- En relación con los principios de la administración de justicia regulada en el artículo 139 de la Constitución Política del Perú, marque el enunciado incorrecto:
 - a. <u>La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la electoral.</u> No hay proceso judicial por comisión o delegación.
 - b. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.
 - c. La pluralidad de la instancia
 - d. El principio de no ser penado sin proceso judicial
- -- FIN DEL CASO
- 2. Teniendo en cuenta la Ley N.º 31988. Ley de Reforma Constitucional que restablece la bicameralidad en el Congreso de la Republica del Perú, publicado en el diario oficial El Peruano 20 de marzo de 2024, marque el enunciado correcto:
 - a. Para ser elegido senador se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido cincuenta y cinco años al momento de la postulación o haber sido congresista o diputado, y gozar del derecho de sufragio.
 - b. Para ser elegido diputado se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido treinta y cinco años al momento de la postulación y gozar del derecho de sufragio.
 - La Presidencia del Congreso de la República recae de manera alternada sobre los presidentes de cada cámara.
 - d. Los senadores y diputados no pueden ser reelegidos de manera inmediata en el mismo cargo.
- -- FIN DEL CASO -
- 3. ¿Cuándo suscribió el Perú la Convención Americana sobre Derechos Humanos?
 - a. 28 de julio de 1973
 - b. 28 de julio de 1970
 - c. 29 de julio de 1975





-- FIN DEL CASOS

- 4. Los Estados Partes de la Convención sobre Derechos Humanos:
 - a. Se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
 - b. Para los efectos de la Convención, persona es todo ser humano.
 - Se excluyen de los alcances de la Convención a las mujeres y minorías no reconocidas como dentro de los convencionalismos heteronormativos.

d. a y b son correctas.

Se atribuye a Marco, en su condición de director de la Institución Educativa La Florida, haberse apropiado de S/ 1,500.00 del total de S/ 3,507.00, depositados por el Ministerio de Educación en su cuenta personal del Banco de la Nación, durante el mes de julio de 2022, destinados al mantenimiento de la infraestructura de la mencionada institución educativa que aquél presidía. De ese monto, gastó la suma de S/ 2,007.00 en la adquisición de cables de instalación de luz, focos, seis calaminas de hojas transparentes, quince unidades de tubos de instalación de luz, dos mesas y la cancelación del operario. No obstante, se apropió de la cantidad restante, que se comprometió a devolver a los padres de familia del centro educativo en el mes de octubre de 2022, a fin de que, según su dicho, no se configure el delito de peculado por el cual se le iba a denunciar. Marco no cumplió su promesa y fue denunciado por la APAFA ante la Fiscalía.

- 5. Sobre el momento consumativo del delito de peculado:
 - a. <u>La consumación se realizó instantáneamente al producirse la apropiación de</u> dinero de parte de Marco, vale decir, cuando incorporó el patrimonio público a la esfera del patrimonio privado.
 - b. La consumación se realizó posteriormente cuando Marco no devolvió el dinero en la fecha señalada, vale decir, cuando incorporó el patrimonio público a la esfera del patrimonio privado.
 - c. La consumación se realizó posteriormente al producirse la denuncia de la APAFA ante las autoridades del Ministerio Público.
 - d. La consumación se realizó instantáneamente cuando la APAFA tomó conocimiento de que Marco se había apropiado del dinero e incorporó el patrimonio público a su patrimonio privado.

-- FIN DEL CASO -





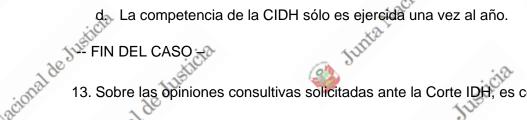
- 6. Respecto a los elementos de tipicidad penal que reclama el delito de peculado doloso:
 - Es un delito especial impropio, que admite la presencia del elemento subjetivo del tipo, que es el animus rem sibi habendi, no alcanzable a la figura culposa.
 - b. Es un delito especial propio, que admite la presencia de un elemento subjetivo del tipo, que es el animus rem sibi habendi, alcanzable a la figura culposa.
 - c. Es un delito especial propio, que admite la presencia de un elemento subjetivo del tipo, que es el animus rem sibi habendi, no alcanzable a la figura culposa.
 - d. Es un delito especial impropio, que admite la presencia del elemento subjetivo del tipo, que es el animus rem sibi habendi, alcanzable a la figura culposa.
- -- FIN DEL CASO -
- 7. Señale que sentencia tiene la condición de precedente vinculante:
 - a. Son las sentencias emitidas por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la Republica que expresan la condición de precedente vinculante
 - b. Son las sentencias del Tribunal Constitucional que expresan la condición de precedente vinculante.
 - c. Son las sentencias del tribunal constitucional
 - d. Son las sentencias emitidas por las Salas Supremas de la Corte Suprema de Justicia de la Republica
- -- FIN DEL CASO -
- 8. Que norma deben aplicar los jueces en caso de incompatibilidad de una norma convencional y una constitucional
 - a. Se debe preferir la norma convencional.
 - b. Se debe preferir la norma constitucional.
 - Se debe preferir la norma que más favorezca a la persona y sus derechos humanos.
 - d. Se debe preferir la norma que más favorezca a la Estado y la Constitución.
- -- FIN DEL CASO
- 9. Sobre la nulidad es correcto afirmar que:
 - a. Es posible la convalidación de defectos absolutos y relativos cuando quienes tengan derecho a impugnarlo hayan aceptado, expresa o tácitamente, los efectos del acto.





- b. La nulidad relativa puede ser determinada de oficio por el juez competente.
- c. El incumplimiento de una cuestión previa involucra una nulidad relativa.
- d. <u>Bajo el pretexto de saneamiento de un defecto no puede retrotraerse el proceso a periodos ya precluidos salvo excepción debidamente regulada.</u>
- -- FIN DEL CASO --
- 10. Es un supuesto de prueba anticipada:
 - a. Informe pericial psicológico de víctima de agresión sexual.
 - b. Examen médico a víctima de agresión sexual.
 - c. Testimonio en juicio de víctima de agresión sexual.
 - d. Ninguna de las anteriores.
- -- FIN DEL CASO -
- 11. De acuerdo con el artículo 12 Libertad de Conciencia y de Religión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es correcto afirmar:
 - a. Nadie puede ejercer religión distinta a la religión oficial del país del cual forma parte el ciudadano.
 - b. Los padres y en su caso los tutores tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban única y exclusivamente una educación católica.
 - c. Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
 - d. El ejercicio de la libertad de conciencia es irrestricto sin importar la afectación a terceros
- -- FIN DEL CASO -
- 12. Con relación a la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, es correcto afirmar:
 - a. <u>Para que una petición presentada ante la Comisión IDH es necesario que se</u> hayan interpuesto y agotado los recursos de jurisdicción interna.
 - b. Que la materia de petición se encuentre pendiente de otro procedimiento de arreglo internacional.
 - No hay ningún requisito previo que cumplir para efectos que la petición presentada ante la CIDH sea admitida.

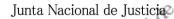




- 13. Sobre las opiniones consultivas solicitadas ante la Corte IDH, es correcto afirmar:
 - a. Son sentencias no vinculantes con relación a un caso específico sometido a su yjurisdicción.
 - b. Son solicitudes de opinión consultiva previstas en el artículo 64.1 de la Convención, a través de las cuáles se formulan preguntas específicas sobre las cuáles se busca obtener una opinión de la Corte. Es propia de la función consultiva de la Corte IDH.
 - Son opiniones sobre la legislación interna de cada Estado parte las mismas que son resueltas por la CIDH.
 - d. Son sentencias vinculantes que se incorporan a la jurisprudencia del Estado del Perú.
- -- FIN DEL CASO
- 14. De acuerdo con los principios de Legalidad y de Retroactividad, regulados en el artículo 9 de la Convención Americana de Derechos Humanos, es correcto afirmar:
 - . Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.
 - b. No se encuentran regulados en la Convención.
 - Su regulación se sujeta a la legislación interna de cada Estado parte.
 - Toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial.
- -- FIN DEL CASO -
- 15. Según el artículo 33 de la Convención Americana de Derechos Humanos, Son competentes para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados partes:
 - a. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (Comisión IDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).







- b. <u>La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).</u>
- c. La Organización de Estados Americanos y los Estados partes.
- d. La jurisdicción interna y el sistema legislativo de los Estados partes.
- -- FIN DEL CASO -
- 16. Sobre el Caso Habitantes de La Oroya Vs. Perú, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas del 27 de noviembre de 2023, la Corte IDH, declaró:
 - a. La ausencia de responsabilidad del Estado peruano al no haber encontrado contaminación alguna en el medio ambiente de la Oroya, señalando que es responsabilidad de los pobladores de la zona proteger su medio ambiente.
 - La ausencia de impactos ambientales y afectaciones de la salud en los habitantes de la Oroya fue determinante para que la Corte no encontrara responsabilidad en el Estado peruano.
 - c. <u>La responsabilidad internacional del Estado de Perú por las violaciones de derechos humanos de 80 habitantes de la Oroya, como consecuencia de la contaminación del aire, agua y suelo producida por las actividades minerometalúrgicas en el Complejo Metalúrgico de la Oroya, y por el incumplimiento del Estado de regular y fiscalizar las actividades del Complejo Metalúrgico.</u>
 - d. La responsabilidad del Estado peruano por las violaciones a la intimidad y derecho de libertad de expresión de 80 habitantes de la Oroya.
- -- FIN DEL CASO -

Miguel Asturias es un reconocido comerciante de muebles en la ciudad de Pucallpa, por lo que cuenta con muchos competidores y detractores en su ciudad. Uno de ellos presentó una denuncia en su contra, atribuyéndole haber traficado productos forestales maderables de forma ilegal, a raíz de que lo grabó en una conversación admitiendo que sus muebles eran elaborados con Shihuahuaco, un tipo de árbol protegido cuya tala es totalmente ilegal. Por ello, el Fiscal Penal de Turno requirió el apoyo de la policía para detenerlo en flagrancia. Con todo ello, el denunciante le pidió al Fiscal que detenga a Miguel Asturias y solicite un proceso inmediato en su contra. No obstante, no se tenía certeza de que la madera sea de Shihuahuaco, puesto que el perito del SERFOR no podía realizar la pericia en un plazo menor a 7 días.

- 17. ¿Sería válido solicitar la incoación de un proceso inmediato en el presente caso?
 - a. Sí, pues existe detención en flagrancia, requisito único para el proceso inmediato.
 - b. Sí, por la confesión de su delito en un video, pero probablemente se rechace el pedido.

- d. No, el Ministerio Público solo podrá solicitar incoar el proceso inmediato cuando cuente con la confesión del imputad y otras pruebas que lo respalden.
- -- FIN DEL CASO --

inmediato.

- 18. ¿Qué mecanismo de simplificación procesal podría aplicarse en esta etapa preliminar?
 - a. El principio de oportunidad.
 - b. La conclusión anticipada del proceso.
 - c. La colaboración eficaz.
 - d. La terminación anticipada del proceso penal.
- --FIN DE CASO-
- Según el artículo 5. Derecho a la Integridad Personal de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es correcto afirmar:
 - a. Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre.
 - Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
 - c. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.
 - d. Nadie puede ser privado de su integridad personal.
- --FIN DE CASO-
- 20. Sobre la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, es correcto afirmar:
 - a. <u>Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de esta Convención por un Estado parte.</u>
 - Para acceder a la Comisión mediante una petición se debe agotar de manera previa la jurisdicción de la Corte IDH.
 - c. Tanto la CIDH y la Corte IDH tienen iguales funciones y por lo tanto resulta indistinto acudirá a una u otra.

d. Tanto la CIDH y la Corte IDH son órganos absolutamente distintos y no los vincula competencia alguna.

--FIN DE CASO-

Roberto (reo contumaz), Luis (Gerente de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad) y Miguel (Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obra) fueron los integrantes de la Comisión Especial Permanente de Adquisiciones de la Municipalidad Provincial del Universo. En esta condición concertaron con Ismael y Marco (extraneus), representantes de la empresa comercial "Distribuidora Joselito E.I.R.L.", en el proceso de selección SD 15-2022. Con tal fin hicieron modificaciones a los cronogramas del proceso ya para que la empresa "Distribuidora Joselito E.I.R.L.", pueda participar y posteriormente se le pueda adjudicar la buena pro. Una vez que se efectuó esta adjudicación se notificó al representante de dicha empresa para que se apersone a suscribir el contrato respectivo. La fiscalía ha calificado los hechos como delito de colusión agravada. Empero, advierte que la Constitución ha establecido ciertas normas.

- 21. ¿Sobre los plazos de prescripción de la acción penal que regula la parte in fine del artículo 41 de la Constitución:
 - a. El plazo de prescripción de la acción penal se duplica en caso de delitos cometidos contra la Administración Pública o el patrimonio del Estado, tanto para los funcionarios o servidores públicos como para los particulares.
 - El plazo de prescripción de la acción penal se duplica en caso de delitos cometidos contra la Administración Pública o el patrimonio del Estado, tanto para los funcionarios o servidores públicos.
 - c. El plazo de prescripción de la acción penal se duplica en caso de delitos cometidos contra el patrimonio del Estado, tanto para funcionarios o servidores públicos como los particulares.
 - d. El plazo de prescripción de la acción penal se duplica en caso de delitos cometidos contra la Administración Pública o el patrimonio del Estado, tanto para los funcionarios públicos como para los particulares de manera excepcional.
- 22. Con relación a la imprescriptibilidad de la acción pena que regula la parte in fine del artículo 41 de la Constitución:
 - a. La acción penal es imprescriptible conforme al principio de legalidad.
 - b. La acción penal es imprescriptible para los supuestos más graves, conforme al principio de taxatividad o máxima determinación.
 - c. La acción penal es imprescriptible atento al principio de taxatividad o máxima determinación.
 - d. <u>La acción penal es imprescriptible para los supuestos más graves, conforme al principio de legalidad.</u>

-FIN DEL CASO-





Junta Nacional de J

El 11 de octubre de 2023, se llevó a cabo el operativo policial Shock de Seguridad I. Por orden del comando de la DIRA se designó al efectivo policial Romano, para que preste apoyo en el operativo de control de identidad, control de tránsito y solicitar requisitorias. Romano ordenó que se detenga al conductor del vehículo color blanco, aparentemente de transporte público, solicitando sus documentos conforme al Reglamento Nacional de Tránsito. No obstante, este efectivo policial, al advertir que no tenía los documentos en regla (su licencia de conducir y el SOAT estaba vencido) y estar en aparente estado de ebriedad procedió a intervenirlo, ocasión en que le solicitó S/. 200.00 para dejarlo ir y también para no intervenir a su vehículo. Empero, Raúl, copiloto del conductor, grabó lo ocurrido en su celular y procedió a denunciar al efectivo policial Romano ante las autoridades del Ministerio Público.

- 23. El efectivo policial Romano responde por:
 - a. Cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial.
 - b. Cohecho pasivo impropio en el ejercicio de la función policial.
 - c. Cohecho pasivo propio.
 - d. Cohecho pasivo impropio.
- 24. Al efectivo policial Romano, le corresponde:
 - a. Una inhabilitación principal definitiva.
 - b. Una inhabilitación accesoria temporal.
 - c. Una inhabilitación principal temporal.
 - d. Una inhabilitación accesoria definitiva.
- -- FIN DEL CASO -

Se le atribuye a Ernesto que en su condición de efectivo policial, entre enero y marzo de 2023: i. Indujo a María para que le entregue S/. 350.00 para la realización de una pericia de muestras de huella digital. ii Indujo a Raúl en la entrega de S/. 1500.00, para ayudarlo en la investigación policial por la desaparición de la menor Milagritos. El agraviado solo le entregó S/. 200.00. iii. Indujo a Albert y Delman a entregarle S/. 600.00, para ayudarlos en la supuesta denuncia por lesiones en su contra, para que intercediera con el médico y de esta manera se pueda rebajar la gravedad de las lesiones en su informe médico. Los hechos vienen siendo investigados por el Ministerio Público, que cuenta con suficientes elementos incriminatorios contra Ernesto. Las conductas imputadas fueron calificadas como delitos de concusión del artículo 382 del Código Penal.

- 25. De acreditar la responsabilidad penal de Ernesto, respecto a estos tres hechos, estaríamos ante un:
 - a. Delincuente Habitual.
 - b. Delincuente Reincidente.
 - c. Delincuente Reiterante.
 - d. Delincuente Continuo.



- 26. El delito de concusión del artículo 382, se reprime con:
 - Dos penas principales y conjuntas: Privativa de libertad e inhabilitación principal.
 - b. Tres penas principales y conjuntas: Privativa de libertad, multa e inhabilitación principal.
 - Tres penas principales y conjuntas: Privativa de libertad, multa e inhabilitación accesoria.
 - d. Dos penas principales y conjuntas: Privativa de libertad e inhabilitación accesoria.

-- FIN DEL CASO -

Con fecha 02 de enero de 2024, Percy, en su calidad de funcionario público, se apropió de la suma de S/. 100,000 (cien mil soles), correspondientes al erario del Estado. Pare ello, falsificó diversos documentos con tal finalidad y se valió de la presencia de la persona jurídica familiar, la cual instrumentalizó para el acto disfuncional señalado. Como consecuencia de la auditoría realizada a la gestión de Percy se pudo advertir el faltante de dinero. La Fiscalía ha dado inicio a las investigaciones y también ha establecido que Percy se apropió del dinero con la ayuda de un tercero ajeno a la institución, Juan, que, si bien no ejerce ningún cargo público, colaboró con los conocimientos que adquirió cuando ejerció el cargo de alcalde en la Municipalidad de Los Planetarios.

- 27. Con relación al hecho o hechos punibles cometido por Percy:
 - Se trataría de un concurso ideal de delitos: peculado por apropiación del artículo 387. con el de falsificación de documentos del artículo 428 del Código Penal.
 - b. Se trataría de un concurso real homogéneo de delitos: peculado por apropiación del artículo 387, con el de falsificación de documentos del artículo 428 del Código Penal.
 - c. Se trataría solo del delito de peculado por apropiación del artículo 387 del Código Penal al ser un delito de medios indeterminados, donde el tipo penal establece "en cualquier forma".
 - d. Se trataría del concurso real retrospectivo de delitos: peculado por apropiación del artículo 387, con el de falsificación de documentos del artículo 428 del Código Penal.
- 28. Respecto a la persona jurídica familiar involucrada en el caso de Percy:
 - a. De ser el caso, correspondería aplicar una consecuencia accesoria.
 - De ser el caso, correspondería aplicar una medida administrativa de la Ley N° 30424.
 - c. De ser el caso, correspondería aplicar alternativamente una consecuencia accesoria o una medida administrativa de la Ley N° 30424.
 - La persona jurídica familiar no responde en el caso propuesto.

- FIN DEL CASO



Se atribuye a Ulises, ser el autor directo, quien en su condición de perito, médico legista de la Unidad de Medicina Legal de Júpiter, el 31 de agosto de 2022, en su oficina, solicitar a Miguel un "apoyo" patrimonial, ascendente a S/. 50.00 y de esa forma aumentar "dos puntos", es decir dos días adicionales en su certificado médico legal, pues solo tenía ocho días de incapacidad médico legal. En otras palabras, Ulises con tal beneficio económico, influiría en la decisión de un asunto que estaba sometido a su conocimiento (más aún si se trataba ya de una agresión física donde el pronunciamiento médico-legal es determinante para la respuesta a un caso). Además, según el ROF y el MOF, una de las funciones del citado médico legista, era expedir certificados médico-legales de especialidad, para coadyuvar con la administración de justicia.

- La cualidad de perito médico-legal también calza en la descripción del tipo penal, de forma concreta cuando se hace referencia a:
 - a. Cualquier otro análogo, pero con características de ser funcionario público y con capacidad decisoria y resolutiva.
 - b. Cualquier otro análogo, de manera indistinta y amplia.
 - Cualquier otro análogo, sólo con características de ser funcionario público.
 - d. Cualquier otro análogo.
- 30. La conducta realizada por Ulises se adecúa típicamente al delito de:
 - Corrupción de funcionarios en programas de apoyo.
 - Cohecho pasivo genérico.
 - Cohecho pasivo específico.
 - Cohecho pasivo impropio.
- -- FIN DEL CASO -

Con fecha 10 de junio de 2024, Juan fue condenado por el delito de peculado por apropiación, por el hecho acaecido el día 30 de abril de 2021, cuando quebrantando sus deberes de lealtad y probidad dispuso del dinero que estaba bajo su administración, para fines particulares. Este tipo de conducta perjudicó en gran medida a la entidad estatal pues el dinero estaba destinado para fines asistenciales y programas de apoyo social. Al respecto, la defensa técnica de Juan ha señalado que, de ser condenado, no podría imponérsele una pena de inhabilitación, puesto que lo que finalmente se vulnera con este delito es el patrimonio estatal más no así el correcto deber de la gestión funcionarial (debida administración). No obstante, la Fiscalía ha sostenido que además nos encontramos ante la circunstancia cualificada agravada del artículo 46-A, es decir, la agravante por la condición del sujeto activo.

- 31. Sobre el bien jurídico protegido en el delito de peculado, conforme al Acuerdo Plenario N° 07-2019/CIJ-116:
 - a. Se trata de la no lesividad de intereses patrimoniales de la Administración Pública, así como la evitación del abuso del poder del funcionario o servidor público que no debe quebrantar los deberes de lealtad y probidad (por tratarse de un delito pluriofensivo).





- b. Se trata de una evitación del abuso del poder del funcionario o servidor público que no debe quebrantar los deberes de lealtad y probidad (por tratarse de un delito pluriofensivo).
- Se trata de una evitación del abuso del poder del funcionario o servidor público que no debe quebrantar los deberes de lealtad y probidad (por tratarse de un delito supraindividual).
- d. Se trata de la no lesividad de intereses patrimoniales de la Administración Pública, así como la evitación del abuso del poder del funcionario o servidor público que no debe quebrantar los deberes de lealtad y probidad (por tratarse de un delito mono ofensivo).
- 32. Respecto a la circunstancia agravante prevista en el artículo 46-A:
 - a. Para el caso de autos, conforme a este dispositivo legal, si resulta aplicable la circunstancia cualificada agravada por condición del sujeto activo.
 - b. Para el caso de autos, conforme a este dispositivo legal, no resulta aplicable la circunstancia especial agravada por condición del sujeto activo.
 - c. Para el caso de autos, conforme a este dispositivo legal, si resulta aplicable la circunstancia especial agravada por condición del sujeto activo.
 - d. <u>Para el caso de autos, conforme a este dispositivo legal, no resulta aplicable la circunstancia cualificada agravada por condición del sujeto activo.</u>

-- FIN DEL CASO --

El 30 de mayo del 2023, la Sala Penal Especial emitió sentencia condenatoria. Por una parte, condenó a Iván de la acusación fiscal por delito de cohecho pasivo específico -Caso N° 1- De otro lado, lo condenó por el delito de tráfico de influencias -Caso N° 2-. Asimismo, lo condenó como autor del delito de cohecho pasivo específico -Caso N° 3-, en agravio del Estado. Como consecuencia de ello, le impuso 08 años de pena privativa de libertad, 365 días-multa, además de inhabilitación por 08 años y la obligación de cancelar S/ 7500 (siete mil quinientos soles) por concepto de reparación civil a favor de la víctima, representada por la Procuraduría Pública Anticorrupción del distrito fiscal de Planetarios. La Fiscal ha interpuesto recurso impugnatorio y aduce que la determinación judicial de la pena por parte del órgano jurisdiccional resulta ya deficiente.

- 33. Sobre la presencia de figuras concursales:
 - a. Se trata de un concurso real heterogéneo de delitos donde debió haberse sumado las penas que se fije para cada hecho punible hasta un tope de 35 años, o el máximo del doble de pena del delito más grave, pues ninguno tiene cadena perpetua.
 - b. Se trata de un concurso real homogéneo de delitos donde debió haberse sumado las penas que se fije para cada hecho punible hasta un tope de 35 años, o el máximo del doble de pena del delito más grave, pues ninguno tiene cadena perpetua.
 - c. No se presentan figuras concursales, por tanto, resulta correcta la imposición de la pena a la cual arribó el órgano jurisdiccional.





- d. Se trata de un delito continuado por lo tanto, debió haberse aplicado la pena del delito más grave.
- 34. Acerca de la pena multa impuesta a Iván:
 - a. Es correcta la pena de multa impuesta pues si fijaron los días-multa dentro del marco legal aplicables.
 - b. Es incorrecta la multa impuesta como pena, pues esta es finalmente una suma de dinero a la cual debe arribar el órgano jurisdiccional.
 - La pena de multa impuesta es incorrecta pues el delito de cohecho pasivo específico no la regula en su descripción legal.
 - d. La pena de multa impuesta es incorrecta pues ya se fijó una reparación civil.
- -- FIN DEL CASO --

Se le atribuye a Rodolfo, Cesar y Rosas haber ofrecido y entregado una dádiva económica de US\$ 25,000 proporcionada de manera fraccionada, hecho ocurrido entre mayo a julio de 2021, con la finalidad de verse beneficiados con la expedición de tres sentencias de habeas corpus, declaradas fundadas a favor de dos integrantes (Juan y Pedro) de una organización criminal denominada Clave 1, liderada por los hermanos Rodolfo y Pedro. Como consecuencia de las resoluciones, los favorecidos resultaron excluidos de las investigaciones penales recaídas en su contra, tales como lavado de activos, usurpación agravada y otros. Cabe destacar, que la realización de la conducta delictiva no se hubiera realizado sin el apoyo de Juan, que fungió como intermediario para la entrega de los sobres con dinero para los magistrados.

- 35. La figura imputable a Rodolfo, Cesar y Rosas, sería:
 - a. Cohecho activo genérico.
 - b. Cohecho activo específico.
 - c. Colusión agravada.
 - d. 8. Tráfico de Influencia.
- 36. Conforme al iter criminis del suceso criminal, se advierte la presencia de un:
 - a. Delito continuado.
 - b. Concurso real homogéneo.
 - c. Concurso real heterogéneo.
 - d. Concurso ideal.
- -- FIN DEL CASO --





La imputada Ana, en su calidad de residente, se interesó indebidamente y de manera indirecta por la contratación de un servicio de alquiler de una camioneta para la ejecución del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de la Cadena Productiva de Pescados y Mariscos II", para lo cual ordenó que se prestara el servicio de alquiler de camioneta sin procedimiento de contratación pública. El servicio de alquiler de la camioneta costó S/ 4,400. Ana emitió el requerimiento del servicio de alquiler de la camioneta, que fue ingresado a la Gerencia de Desarrollo Económico el 3 de junio de 2024. Acto seguido, la solicitud de cotización se efectúo el 8 de junio de 2024, y el servicio se efectúo el 02 de junio del mencionado año. Es decir, ya previo al procedimiento de contratación del servicio de alquiler de la camioneta, ya se estaba brindando el servicio de alquiler para el proyecto. Los hechos fueron tipificados como negociación incompatible.

- 37. Con relación a la configuración típica del delito:
 - a. No se exige el resultado de lesión o resultado de peligro (peligro abstracto) solo a probarse la tendencia final del mismo hacia ese logro. No solo se exige el dolo sino además un elemento subjetivo de tendencia interna: búsqueda de un provecho propio o de un tercero.
 - b. No se exige el resultado de lesión o resultado de peligro (peligro concreto), solo ha probarse la tendencia final del mismo hacia ese logro. No solo se exige el dolo sino además un elemento subjetivo de tendencia intensificada: búsqueda de un provecho propio o de un tercero.
 - c. No se exige el resultado de lesión o resultado de peligro (peligro concreto), solo ha probarse la tendencia final del mismo hacia ese logro. No solo se exige el dolo sino además un elemento subjetivo de tendencia interna: búsqueda de un provecho propio o de un tercero.
 - d. No se exige el resultado de lesión o resultado de peligro (peligro abstracto) solo a probarse la tendencia final del mismo hacia ese logro. No solo se exige el dolo sino además un elemento subjetivo de tendencia intensificada: búsqueda de un provecho propio o de un tercero.
- 38. Conforme al tipo penal, corresponde aplicar a Ana:
 - a. Una inhabilitación principal temporal.
 - b. Una inhabilitación accesoria temporal.
 - c. Una inhabilitación principal definitiva.
 - d. Una inhabilitación accesoria definitiva.
- -- FIN DEL CASO -

El 18 de enero de 2023, Raúl, en su calidad de funcionario, nombró a Luis en un cargo público, pese a que ambos sabían que no contaba con los requisitos legales para ejercerlo. La Fiscalía inició las investigaciones y advirtió que a la fecha de los hechos el tipo penal aplicable aún no había sido modificado. En efecto, el artículo 381 reprimía como el nombramiento o aceptación ilegal, al funcionario público que hacía el nombramiento para cargo público a persona en quien no concurrían los requisitos legales, y establecía una sanción de 60 a 120 días-multa. Además el Ministerio Público ha establecido que se trata de un delito de infracción del deber y que está ante un delito de encuentro, donde ambas partes involucradas deben responder penalmente.



Así las cosas, aparte de tener claro los elementos de tal conducta criminal también analiza el ámbito de las consecuencias jurídicas del delito que corresponderían a Raúl y Luis.

- 39. Respecto a las penas que resultan aplicables al delito de nombramiento o aceptación ilegal del artículo 381 del Código Penal, vigente al momento de accomi
 - El delito se reprime con dos penas principales y conjuntas: la multa e inhabilitación de seis meses a diez años, conforme al artículo 38 del Código Penal.
 - El delito se reprime con una pena principal: la multa, y una pena accesoria: la inhabilitación de uno a cinco años, conforme al artículo 426 del Código Penal.
 - delito se reprime con dos penas principales y conjuntas: la multa e inhabilitación de uno a cinco años, conforme al artículo 426 del Código Penal.
 - d. El delito se reprime sólo con una pena principal: multa.
 - 40. Con relación a la pena de inhabilitación aplicable al caso propuesto:
 - La pena de inhabilitación es aplicable tanto a Raúl y Luis al tratarse de dos penas principales y conjuntas.
 - b. La pena de inhabilitación sólo es aplicable a Raúl, pues fue él quien realizó el nombramiento en cargo público.
 - c. La pena de inhabilitación aplicable a Luis, es sólo de carácter accesoria pues no fue él quien realizó el nombramiento en cargo público.
 - La pena de inhabilitación es aplicable tanto a Raúl y Luis, al tratarse de la pena principal y accesoria, respectivamente.

-- FIN DEL CASO -

Junta Nacional de Justicia

Trianglide Justicia

Junta Nacional de Justic NOTA: Pruebas M7 al M17: Se consideró en el acto de la evaluación de conocimientos, válidas las respuestas a) y b) en la pregunta 15.